



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/BHS/2
29 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Tercer período de sesiones
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Bahamas

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	5 de agosto de 1975	Sí (artículo 4)	Denuncias individuales (art.14): No
CEDAW	6 de octubre de 1993	Sí (artículos 2 a), 9 párr. 2, 16 h), 29 párr. 1)	-
CRC	20 de febrero de 1991	Sí (artículo 2)	-
<i>Principales tratados en los que [las Bahamas] no es parte: ICESCR, ICCPR, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW, CPD, CPD-OP, CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>			<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			No
Protocolo de Palermo ³			No
Refugiados y apátridas ⁴			Sí, excepto la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵			Sí, excepto el Protocolo III
Convenios fundamentales de la OIT ⁶			Sí
Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO)			No

1. En 2005 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que las Bahamas ratificara los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados⁷. El CRC acogió con satisfacción la noticia de que podría retirarse la reserva al artículo 2 de la Convención y exhortó a las Bahamas a retirarla⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó que las Bahamas estudiara la posibilidad de formular la declaración facultativa contemplada en el artículo 14 de la Convención⁹. El CERD también observó con preocupación la afirmación imprecisa y general de que no aceptaría obligaciones que fueran más allá de los límites constitucionales, ni la obligación de introducir un procedimiento judicial fuera de los prescritos por la Constitución, y alentó a las Bahamas a estudiar la posibilidad de retirar todas las reservas formuladas en el momento de su adhesión a la Convención¹⁰.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2005 el CRC recomendó que lo más pronto posible se incorporaran los derechos del niño en la Constitución, se adoptaran nuevas medidas para que la legislación vigente fuera compatible con la Convención y se velara por darle aplicación efectiva¹¹. El CRC celebró la aprobación de la Ley de la condición jurídica del niño de 2002 que, entre otras cosas, suprimió la distinción entre los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio, especialmente cuando no se deja un testamento, así como la promulgación de la Ley relativa al cuidado de los niños en la primera infancia de 2004¹². El CRC también valoró la aprobación de la Ley de sucesiones en 2002 que dispone que todos los niños tienen iguales derechos en la repartición del patrimonio o intestado¹³.

3. En 2004 el CERD alentó a las Bahamas a adoptar las medidas necesarias para incorporar en el ordenamiento jurídico interno la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, en particular la prohibición de la devolución dispuesta en la Convención¹⁴.

4. Según informó el Gobierno, en un documento del Consejo de Seguridad de 2005 se menciona un proyecto de ley de lucha contra el terrorismo que fue examinado y aprobado por la Asamblea Legislativa y el Senado en 2004. El proyecto de ley fue transmitido al Gobernador General para que lo sancionara y luego se promulgara la ley¹⁵.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

5. El CRC alentó a las Bahamas a idear establecer un mecanismo independiente y efectivo de acuerdo con los Principios de París. Esa institución debería disponer de recursos suficientes; ser accesible a los niños, examinar con rapidez sus quejas teniendo en cuenta sus necesidades especiales y ofrecer reparación en caso de violación de los derechos reconocidos en la Convención¹⁶. El CRC también señaló la designación del Consejo Nacional de Protección de la Infancia¹⁷.

6. El CRC recomendó el establecimiento de un órgano interministerial con un mandato claramente definido y recursos suficientes para una coordinación eficaz de todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención¹⁸.

D. Medidas de política

7. En 2005 el CRC alentó a las Bahamas a redoblar sus esfuerzos encaminados a elaborar y ejecutar, utilizando un enfoque incluyente, un plan de acción nacional integrado para la aplicación cabal de la Convención¹⁹.

8. En un informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de 2004 se hace referencia al programa de potenciación y capacitación de jóvenes orientado a los varones, que tienen más posibilidades de mantenerse al margen de la educación si provienen de sectores pobres²⁰. El CRC señaló la importante consignación presupuestaria para servicios sociales e infraestructura, especialmente en las esferas de la salud y la educación, pero recomendó que las Bahamas prestara atención especial a la aplicación plena del artículo 4 de la Convención otorgando prioridad a las consignaciones presupuestarias destinadas a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular aquellos pertenecientes a los grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional", con un enfoque basado en los derechos²¹.

9. El CRC recomendó que las Bahamas redoblara sus esfuerzos para que el mayor número de adultos y niños conozcan y entiendan las disposiciones de la Convención, y que se impartiera una capacitación adecuada y sistemática a todos los profesionales pertinentes que trabajan con y para los niños²².

10. El CRC indicó los programas y actividades destinados que los padres tomen conciencia del problema del maltrato de niños, como los seminarios para padres de familia o el mes de prevención del maltrato de niños, y el establecimiento en 1997 en el Departamento de Servicios Sociales de una línea telefónica nacional permanente de denuncia²³.

11. El CRC señaló medidas importantes tomadas para facilitar el establecimiento de organizaciones no gubernamentales y recomendó que las Bahamas estudiara la posibilidad de hacer participar sistemáticamente a la sociedad civil en todas las etapas de la aplicación de la Convención, incluso en relación con los derechos y libertades civiles²⁴.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²⁵</i>	<i>Último informe presentado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2003	Abril de 2004	Junio de 2004	Informes 15° y 16° retrasados desde 2006
CEDAW			-	Informes inicial a cuarto previstos en 2008
CRC	2004	Marzo de 2005	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 2008

12. En junio de 2004, las Bahamas presentó comentarios a las decisiones y observaciones finales aprobadas en 2003 por el CERD. Las Bahamas se refirió, entre otras cuestiones, a la preocupación por la discriminación racial de los migrantes, que abarca las condiciones de su vida y la situación de los migrantes indocumentados, la política de bahamanización en el empleo y la vivienda, las garantías existentes para el regreso de los solicitantes de asilo a un país en que sus vidas o salud corran peligro, y la ausencia de denuncias o resoluciones judiciales relacionadas con la discriminación racial²⁶.

13. En 2007, dado que el informe inicial de las Bahamas estaba retrasado más de 10 años, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) solicitó al país que presentase su informe inicial y los otros informes periódicos atrasados como un informe combinado a fines de 2008²⁷.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Ninguna
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	n.a.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Ninguna
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008, se envió un total de tres comunicaciones. Además de las relativas a grupos particulares, las comunicaciones se referían a cinco personas, entre ellas una mujer. Entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008, el Gobierno no respondió a ninguna comunicación.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas²⁸</i>	Las Bahamas no respondió, dentro de los plazos, a ninguno de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ²⁹ entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008.

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

14. En 2004 la División para el Adelanto de la Mujer organizó en Nassau un taller para la región del Caribe sobre las obligaciones de presentar informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El ACNUDH participó en el taller y aportó sus conocimientos especializados³⁰.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

15. En 2004 el CERD reiteró su preocupación por la definición de la discriminación racial en el artículo 26 de la Constitución que no era totalmente conforme al artículo 1 de la Convención e invitó a las Bahamas a armonizar su ordenamiento jurídico interno con la Convención³¹. El CERD lamentó que las Bahamas no hubiera aprobado una ley que cumpla lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención y sugirió asimismo que el derecho penal dispusiera que los móviles raciales son un factor agravante³². El CERD celebró la aprobación en 2001 de la Ley de empleo que prohíbe la discriminación racial³³.

16. El CERD también expresó preocupación por las informaciones sobre declaraciones y los artículos de prensa que incitaban a la discriminación racial de los migrantes, en particular aquellos procedentes de algunos otros países, y por la discriminación efectiva de los migrantes en esferas como la educación o el empleo, y recomendó que las Bahamas investigara esas alegaciones y notificara los resultados al Comité y, si procedía, adoptara todas las medidas necesarias, punitivas, educativas u otras, para suprimir esa conducta³⁴. El Gobierno indicó que no tenía conocimiento de información sobre declaraciones ni artículos de prensa que incitaran a la discriminación racial de los migrantes y solicitó al CERD que indicara las fuentes de esa información³⁵.

17. El CERD señaló la política de bahamanización que se aplicaba a determinados sectores laborales y a la vivienda, pero lamentó que en el informe periódico no se proporcionara información suficiente sobre la aplicación práctica del artículo 5 de la Convención³⁶. En sus comentarios por escrito, las Bahamas sostuvo que la política de bahamanización se aplicaba principalmente a servicios especializados y tenía poca o ninguna repercusión en las condiciones de vida de los migrantes³⁷.

18. En 2004 el CERD señaló la aseveración de las Bahamas de que no había habido denuncias ni resoluciones judiciales sobre el tema de la discriminación racial, lo que se presentaba como prueba de la ausencia de discriminación racial en las Bahamas. El CERD instó a las Bahamas a investigar el motivo de la falta de denuncias de discriminación racial y si, en particular, podía ser porque el país no tiene una legislación lo suficientemente amplia para luchar contra la discriminación. Las Bahamas también debería verificar que la falta de denuncias no se debe a que las víctimas no conocen sus derechos, tienen miedo de las represalias, no confían en la policía o las autoridades judiciales, o a que las autoridades no prestan atención o no son sensibles a los casos de discriminación racial³⁸. El CERD aconsejó a las Bahamas que dictara cursos de capacitación para combatir la discriminación y, en particular, sobre los elementos esenciales de la Convención, a los jueces y funcionarios judiciales³⁹. El CERD también recomendó que las Bahamas proporcionara información periódica al público en general sobre los elementos esenciales de la Convención y redoblara sus esfuerzos para que la población esté informada de las posibilidades de recurrir ante problemas de discriminación racial⁴⁰. En 2004 las Bahamas afirmó en sus comentarios por escrito que el marco jurídico existente era suficiente para facilitar la acción legal en casos de discriminación racial⁴¹.

19. En 2004 el CERD señaló que circulaba información en el sentido de que podría seguir siendo necesaria una política de reconciliación entre las comunidades de blancos y negros y aconsejó que se redoblaran los esfuerzos en ese sentido⁴².

20. El CERD también expresó preocupación porque en la Constitución figuran disposiciones discriminatorias sobre el derecho de la mujer a transmitir su nacionalidad a los hijos y a un cónyuge extranjero e invitó a las Bahamas a seguir intentado remediar esa discriminación⁴³.

21. Preocupaba al CRC la continuación de la discriminación social contra grupos vulnerables de niños, como los que viven en la pobreza y los niños inmigrantes de determinados países, y recomendó que las Bahamas: reforzara, en el proceso de reforma de la Constitución, las disposiciones vigentes relativas a la no discriminación y velara por que se observara el principio de no discriminación en plena conformidad con el artículo 2 de la Convención; aprobara nuevas leyes apropiadas (por ejemplo, una ley específica de no discriminación), y adoptara una estrategia integral para eliminar la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables⁴⁴. Preocupaba al CRC la discriminación que sufrían en la sociedad los niños con discapacidad y que la Constitución no prohibiera la discriminación por razones de discapacidad, la falta de acceso para ellos a los edificios y los medios de transporte, y la falta de una política integradora y, en particular, que los niños con discapacidad de las islas menos pobladas estuvieran en una situación especial de desventaja en el acceso a los servicios⁴⁵. El CRC hizo recomendaciones a este respecto⁴⁶.

22. En un informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas de 2004 se observa que las Bahamas era uno de los países que habían prohibido la discriminación en el lugar de trabajo contra las personas infectadas por el VIH⁴⁷.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

23. Desde 2004, los relatores especiales han expresado una profunda preocupación por las condiciones de reclusión en el Centro de Detención de Carmichael Road. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura han enviado comunicaciones⁴⁸ sobre la situación de los solicitantes de asilo de otro país que estaban reclusos en el Centro de Detención de Carmichael Road. Dos de ellos habrían sido duramente golpeados con porras por soldados y sometidos a una ejecución simulada. Varios otros, entre ellos niños, fueron forzados a permanecer de pie contra una cerca dentro del campamento de las 15.00 a las 17.30 horas, sin agua, con temperaturas de alrededor de 30° C. Muchos de los detenidos no habían tenido acceso a abogados ni a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El 25 de octubre de 2004, el Gobierno respondió e informó que se habían iniciado inmediatamente investigaciones de esos casos y que se comunicarían los resultados lo antes posible. Hasta la fecha no se ha recibido más información del Gobierno⁴⁹.

24. En 2006 el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura escribió a las Bahamas en relación con un detenido que había sido sentenciado a ocho latigazos con un gato de nueve colas (dispositivo formado por nueve cuerdas anudadas o correas de cuero con mango) y a 24 años de prisión por robo con fractura e intento de violación. El castigo corporal había sido abolido en 1984 en las Bahamas, pero restablecido en 1991 para ciertos delitos⁵⁰.

25. El CRC recomendó que las Bahamas: prohibiera expresamente por ley el castigo corporal en la familia, las escuelas y otras instituciones y llevara a cabo campañas de información para que se introduzcan otras formas de disciplina que sean compatibles con la dignidad humana del niño y con las disposiciones de la Convención⁵¹.

26. El CRC recomendó que las Bahamas adoptara las medidas necesarias para prevenir los malos tratos a niños, su abandono y la violencia contra ellos dentro y fuera de la familia, entre otras cosas, mediante: la realización de un estudio integral sobre el alcance y la naturaleza del maltrato y el abandono; el establecimiento de un sistema eficaz de denuncia que prevea la realización de investigaciones adecuadas y oportunas y una protección que tenga en cuenta las necesidades especiales de los niños, a fin de que los culpables sean enjuiciados; la garantía de que las víctimas de la violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia para la recuperación y reinserción; un mayor fortalecimiento del papel y la capacidad del Consejo Nacional de Protección de la Infancia, y la realización de campañas para informar de la existencia de la línea telefónica nacional de denuncia⁵².

27. El CRC expresó preocupación por el número de niños que se dedican a la prostitución y se utilizan en la pornografía, y por la falta de datos concretos sobre esta cuestión y de medidas para resolverla. El CRC recomendó que las Bahamas: iniciara un estudio integral sobre los niños utilizados en el negocio de la prostitución y utilizara los datos obtenidos para formular políticas y programas de prevención de la explotación sexual comercial de los niños, en particular un plan de acción nacional contra esa explotación, con arreglo a lo convenido en el primero y segundo Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001; adoptara medidas adecuadas contra la utilización de niños en la pornografía; reforzara los programas de recuperación y reintegración de las víctimas; capacitara a los agentes del orden público, los trabajadores sociales y los fiscales para recibir, seguir, investigar y procesar casos de explotación sexual de forma que se respete la intimidad de los niños víctimas⁵³.

3. Administración de justicia y estado de derecho

28. El CRC era consciente de los esfuerzos realizados por las Bahamas, pero seguía preocupado por la incompatibilidad del sistema de justicia de menores con las disposiciones y principios de la Convención. El CRC recomendó que las Bahamas: elevara a un nivel internacionalmente aceptable la edad de responsabilidad penal de 10 años; velara por que la Ley (de administración de la justicia) de niños y jóvenes se ajustara a las normas internacionales de justicia de menores; prestara a los niños asistencia jurídica y de otro tipo apropiada en todas las etapas del procedimiento judicial; velara por que los menores detenidos o encarcelados estén separados de los adultos, y mejorara los programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores⁵⁴.

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

29. El CRC instó a las Bahamas a que redoblara sus esfuerzos para que todos los niños sean inscritos en el registro al nacer mediante campañas de información y el establecimiento de unidades móviles de inscripción en las islas más remotas y menos pobladas. El Comité también recomendó que se diera acceso a los servicios sociales a los niños que no tienen el certificado de nacimiento⁵⁵.

30. Preocupaba al CRC que, a petición de uno de los padres o de ambos, se pudiera internar en una institución a los denominados "niños con conducta incontrolable" e instó a las Bahamas a informar, capacitar y prestar servicios de apoyo adecuados a los padres y a los niños, y a revisar sus leyes, prácticas y servicios a fin de eliminar el concepto y el término "conducta incontrolable" de los niños y de preparar gradualmente la salida de las instituciones⁵⁶.

31. El CRC celebró los intentos para que se pague la pensión alimenticia, pero expresó preocupación por el porcentaje bastante alto de padres que no cumplen sus obligaciones de pago. El CRC recomendó que las Bahamas pusiera en práctica sus planes de dar más fuerza a los

instrumentos jurídicos para hacer cumplir las órdenes de pago de una pensión alimenticia, y que continuara y reforzara su cooperación internacional bilateral para cobrar la manutención en el extranjero⁵⁷.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

32. En 2008 la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que, cuando una huelga se organiza o continúa en violación de alguna disposición de la Ley de relaciones de trabajo, se pueden imponer sanciones excesivas que incluyen penas de prisión de un máximo de dos años. La Comisión de Expertos recordó que toda sanción por actividades ilícitas relacionadas con huelgas debía ser proporcional al delito o falta cometido y que las autoridades no debían ordenar medidas de encarcelamiento por el solo hecho de organizar o participar en una huelga pacífica. Por consiguiente, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que enmendara la Ley de relaciones de trabajo a fin de ajustarla a los principios de libertad sindical en lo que respecta a este punto⁵⁸.

33. En 2005 el CRC recomendó que las Bahamas elevara de 14 a 16 años la edad mínima de acceso al empleo a fin de que corresponda con la edad en que termina la enseñanza obligatoria⁵⁹. El CRC valoraba los progresos realizados por las Bahamas con respecto a la cuestión del trabajo infantil, incluida la aprobación de la Ley de empleo en 2001, pero le preocupaban la prevalencia relativamente elevada del trabajo infantil y la falta de protección de los niños de 14 a 18 años contra distintas formas de trabajo peligroso⁶⁰. El CRC recomendó que las Bahamas elaborara una definición de trabajo peligroso de conformidad con las normas dispuestas en el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y prohibiera expresamente el empleo de niños de 14 a 18 años de edad en trabajos que puedan perjudicar su salud, seguridad y moral. El CRC también recomendó que se adoptaran las medidas necesarias para aumentar la eficacia de la inspección del trabajo y otras formas de vigilancia del trabajo infantil a fin de lograr el cumplimiento pleno de las normas de la Ley de empleo de 2001 relativas a las condiciones de trabajo de los niños de 14 a 18 años⁶¹.

34. En un comunicado de prensa de la OIT de 2008 se observó que la ratificación del Convenio de la OIT sobre el trabajo marítimo (2006) era una clara indicación de la adhesión permanente de las Bahamas a las normas laborales internacionales y de su determinación de velar, entre otras cosas, por que los marinos tengan condiciones de trabajo decentes⁶².

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

35. El CRC celebró la información sobre la reducción constante de las tasas de mortalidad infantil, el mejoramiento de la atención de salud y la legislación promulgada en 2000 por la que se regula la actividad de los profesionales y los servicios de salud. El CRC recomendó que las Bahamas adoptara todas las medidas necesarias para reducir la diferencia de calidad entre la atención dispensada en hospitales públicos o en clínicas privadas fortaleciendo la función de la Dirección de Hospitales Públicos⁶³. En una base de datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se consigna que en 2006 el 99% de los partos fueron asistidos por personal sanitario capacitado⁶⁴.

36. El CRC estaba preocupado por la alta tasa de embarazos y toxicomanía de adolescentes y recomendó que se redoblaran los esfuerzos para establecer y promover servicios de salud, incluidos servicios de salud mental y de salud reproductiva, adecuados para los adolescentes y que se adoptaran todas las medidas necesarias para prevenir el uso indebido de drogas y prestar a los toxicómanos servicios terapéuticos, de recuperación y de reinserción⁶⁵.

37. El CRC celebró los diversos planes y políticas con relación al VIH/SIDA y el hecho de que las pruebas y el tratamiento universal y gratuito con antirretrovirales han dado lugar a la disminución de la transmisión de la madre al hijo, si bien le seguía preocupando el aumento de la incidencia del VIH/SIDA entre los adolescentes⁶⁶. En un informe del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) de 2004 se mencionó que las Bahamas era uno de los países del Caribe que tenían una prevalencia nacional del VIH de por lo menos un 3%⁶⁷. En un informe de la OMS de 2004 se observó que la introducción del tratamiento antirretroviral había dado lugar a mayores logros en el ámbito de la prevención, además de un descenso significativo de la mortalidad (del 56% debido al SIDA, que incluía un 89% menos de defunciones de niños). También se observó que los logros en materia de prevención se reflejaban en el descenso de la transmisión del VIH de la madre al niño del 28 al 3%; también se había logrado reducir en un 44,4% los nuevos casos de infección por el VIH, en un 41% la prevalencia del VIH entre los pacientes tratados por infecciones de transmisión sexual, y en un 38% la prevalencia del VIH entre las mujeres embarazadas⁶⁸.

7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

38. El CRC valoró que la mayor proporción del presupuesto nacional se destina a educación y que la enseñanza primaria y secundaria es gratuita en las escuelas públicas para todos los niños en las Bahamas. El CRC observó también que el programa de promoción del acceso a la educación permanente ofrece a las adolescentes embarazadas la oportunidad de terminar sus estudios. El CRC recomendó que las Bahamas velara por que se mantengan las mismas normas de enseñanza en todas las islas y que incluyera la enseñanza de los derechos humanos en los planes oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza⁶⁹.

39. El CRC también recomendó que las Bahamas siguiera intentado lograr que los niños que hayan abandonado los estudios vuelvan a la escuela u otros programas de formación⁷⁰. Según información de 2007 relativa a los objetivos de desarrollo del Milenio, la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria aumentó del 89,3% en 2004 al 91,4% en 2005. La tasa neta de matriculación de niñas en la enseñanza primaria aumentó del 90,6% en 2004 al 92,8% en 2005, y la tasa de varones aumentó del 88,1% en 2004 al 90,0% en 2005⁷¹. Según datos de 2008 del Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la tasa de niños en edad escolar que no asistían a la escuela aumentó del 9% en 2005 al 12% en 2006. La tasa de niñas en edad escolar que no iban a la escuela primaria aumentó del 8% en 2005 al 10% en 2006, y la de los varones aumentó del 11% en 2005 al 13% en 2006⁷².

40. En un informe de la UNESCO de 2006 se observó que las Bahamas era uno de los países que habían logrado la paridad entre los sexos en la enseñanza primaria y secundaria en 2002⁷³. En un informe de la UNESCO de 2007 se mencionó que el porcentaje de maestros de primaria formados había aumentado más de un 60% de 1999 a 2004⁷⁴. También se observó que el incremento de la proporción de docentes formados de 2002 a 2004 se había visto acompañado por una disminución del número absoluto de docentes, lo cual había conducido a que hubiera una menor proporción de docentes de lo necesario⁷⁵.

8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

41. El CERD observó con preocupación que las personas que entran al país sin la documentación necesaria son detenidas automáticamente y que esa detención no está sujeta a examen judicial, y sentía inquietud porque se había insistido en que en algunos casos la detención dura un año o más, dependiendo de la nacionalidad de los migrantes. El CERD subrayó que la detención debía ser el último recurso; invitó a las Bahamas a adoptar otras soluciones que no fueran la detención de los

migrantes indocumentados o los solicitantes de asilo; recomendó que se instituyera el derecho a apelar de las órdenes de detención de las personas que llegan al país sin la documentación necesaria, y que se informara debidamente a esas personas de sus derechos y se definiera rigurosamente la duración máxima de la detención⁷⁶.

42. El CERD también sentía inquietud por las noticias de que el sistema en vigor no podía garantizar que nadie fuera devuelto a un país en que su vida o su libertad pudieran correr peligro y aconsejó que las Bahamas garantizara los derechos de los solicitantes de asilo a la información, los servicios de un intérprete, la asistencia letrada y los recursos judiciales⁷⁷.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

43. El CRC observó los retos que enfrentaba las Bahamas a saber, la vulnerabilidad a los desastres naturales que han impedido avanzar hacia la realización plena de los derechos del niño consagrados en la Convención⁷⁸. Un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 2007/2008 mencionó que con el aumento del nivel del mar ciertas zonas corren el riesgo de quedar sumergidas y que la intrusión de agua salada pondría en peligro las fuentes de agua dulce⁷⁹.

44. El CERD señaló las dificultades de las Bahamas a consecuencia de la gran afluencia de migrantes y refugiados de los países vecinos⁸⁰.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

45. En lo que respecta al sistema de justicia de menores, el CRC recomendó que las Bahamas solicitara asistencia técnica internacional al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos regionales pertinentes⁸¹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

³ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁷ CRC/C/15/Add.253, para. 62.

⁸ Ibid., paras. 8-9.

⁹ CERD/C/64/CO/1, 2004, para. 26.

¹⁰ Ibid., para. 10.

¹¹ CRC/C/15/Add.253, para. 11.

¹² Ibid., paras. 3 and 5.

¹³ Ibid., para 4.

¹⁴ CERD/C/64/CO/1, 2004, para 19.

¹⁵ See letter dated 12 January 2005 from the Chairman of the Security Council Committee established pursuant to resolution 1373 (2001) concerning counter-terrorism addressed to the President of the Security Council(S/2005/34).

¹⁶ CRC/C/15/Add.253, paras. 16-17.

¹⁷ Ibid., para. 43.

¹⁸ Ibid., paras. 12-13.

¹⁹ CRC/C/15/Add.253, 2005, para 15.

²⁰ UNICEF, *The State of the World's Children 2004*, p. 74.

²¹ CRC/C/15/Add.253, paras. 18-19.

²² *Ibid.*, paras. 22-23.

²³ *Ibid.*, para. 43.

²⁴ *Ibid.*, paras. 24-25.

²⁵ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child
CMW	Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families

²⁶ A/59/18, annex VI.

²⁷ A/62/38, parts I and II.

²⁸ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

²⁹ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sale of children sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

³⁰ 2004 OHCHR Annual Report, pp. 121-122.

³¹ CERD/C/64/CO/1, para. 12.

³² *Ibid.*, para. 13.

³³ *Ibid.*, para. 5.

³⁴ *Ibid.*, para. 14.

³⁵ A/59/18, annex VI.

³⁶ CERD/C/64/CO/1, para 15.

³⁷ A/59/18, annex VI.

- ³⁸ CERD/C/64/CO/1, para. 22.
- ³⁹ Ibid., para. 23.
- ⁴⁰ Ibid., para. 24.
- ⁴¹ A/59/18, annex VI.
- ⁴² CERD/C/64/CO/1, para. 21.
- ⁴³ Ibid., para. 16.
- ⁴⁴ CRC/C/15/Add.253, paras. 28-29.
- ⁴⁵ Ibid., paras. 28 and 45.
- ⁴⁶ Ibid., para. 46.
- ⁴⁷ UNFPA, State of World Population 2004, New York, 2004, p. 70.
- ⁴⁸ E/CN.4/2005/62/Add.1, para. 112.
- ⁴⁹ Ibid., para. 113.
- ⁵⁰ A/HRC/4/33/Add.1, page 16
- ⁵¹ CRC/C/15/Add.253, paras. 35-36.
- ⁵² Ibid., paras. 43-44.
- ⁵³ Ibid., paras. 57-58.
- ⁵⁴ Ibid., paras. 59-60.
- ⁵⁵ Ibid., paras. 33-34.
- ⁵⁶ Ibid., paras. 37-38.
- ⁵⁷ Ibid., paras. 41-42.
- ⁵⁸ See ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva.
- ⁵⁹ CRC/C/15/Add.253, para. 27.
- ⁶⁰ Ibid., para. 55.
- ⁶¹ Ibid., paras. 55-56.
- ⁶² ILO press release, 12 February 2008, available at www.ilo.org/global/About_the_ILO/Media_and_public_information/Press_releases/lang--en/WCMS_090344/index.htm.
- ⁶³ CRC/C/15/Add.253, paras. 47-48.
- ⁶⁴ WHO, Statistical Information System, available at [www.who.int/whosis/data/Search.jsp?countries=\[Location\].Members](http://www.who.int/whosis/data/Search.jsp?countries=[Location].Members) .
- ⁶⁵ CRC/C/15/Add.253, paras. 49-50.
- ⁶⁶ Ibid., paras. 51-52.
- ⁶⁷ UNAIDS, Annual Report 2004, Geneva, 2005, p. 7.
- ⁶⁸ WHO, The World Health Report 2004, Geneva, 2004, p. 16.
- ⁶⁹ CRC/C/15/Add.253, paras. 53-54.
- ⁷⁰ Ibid.
- ⁷¹ MDG Info 2007, available at www.devinfo.info/mdginfo2007/devinfoapp.aspx?cl=IND.
- ⁷² UNESCO Institute for Statistics, available at http://stats.uis.unesco.org/unesco/TableViewer/document.aspx?ReportId=136&IF_Language=eng&BR_Topic=0.
- ⁷³ UNESCO, Education For All Global Monitoring Report 2006, Paris, 2005, p. 72.

⁷⁴ UNESCO, Education For All Global Monitoring Report 2007, Paris, 2006, p. 53.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ CERD/C/64/CO/1, para. 17.

⁷⁷ Ibid., para. 18.

⁷⁸ CRC/C/15/Add.253, para. 7.

⁷⁹ See UNDP, Human Development Report 2007/2008, New York, 2007.

⁸⁰ CERD/C/64/CO/1, para. 4.

⁸¹ CRC/C/15/Add.253, para. 60.
